



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI058/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 12 de julio de 2011 el C. Andrés Gálvez Rodríguez realizó diez solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/11/02703, UE/11/02712, UE/11/02722, UE/11/02731, UE/11/02741, UE/11/02750, UE/11/02759, UE/11/02774, UE/11/02776 y UE/11/02784**, mismas que se citan a continuación:

FOLIO	SOLICITUD
UE/11/02703	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO." (Sic)
UE/11/02712	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO." (Sic)
UE/11/02722	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" (Sic)
UE/11/02731	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO." (Sic)
UE/11/02741	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE DURANGO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" (Sic)
UE/11/02750	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO." (Sic)
UE/11/02759	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. " (Sic)
UE/11/02774	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO." (Sic)
UE/11/02776	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO." (Sic)
UE/11/02784	"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE COLIMA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO." (Sic)

- II. Con fechas 12 y 13 de julio del año en curso, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



- III. Con fecha 18 de julio de 2011, a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente dio respuesta a todas y cada una de las solicitudes de información indicadas en el numeral uno de los antecedentes, informando en su parte conducente lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información solicitada no existe en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, párrafo 6; 129 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales." (Sic)

- IV. Con fecha 19 de julio de 2011, la Unidad de Enlace, a través del Sistema electrónico de solicitudes INFOMEX-IFE, correo electrónico y por oficio UE/PP/0535/2011, turno las solicitudes de marras al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información correspondiente; siendo el término para que clasificaran o declararan su inexistencia, el 26 de julio del presente año.
- V. Con 25 de julio de 2011, el Partido Verde Ecologista de México a través del sistema electrónico de solicitudes declaró la inexistencia mediante el sistema INFOMEX-IFE a todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución.
- VI. Con fecha 26 de julio de 2011, la Unidad de Enlace por medio del oficio UE/PP/0559/2011 dirigido al Partido Verde Ecologista de México requirió en términos del artículo 25, numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública fundara y motivara las declaratorias de inexistencia que hiciera a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE.
- VII. Con fecha 17 de agosto del año en curso, se notifico al solicitante por medio de sistema INFORMEX-IFE, correo electrónico y oficio UE/PP/0576/11, la ampliación, en base a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento en cita.
- VIII. Con 26 de agosto de 2011, mediante oficio dio respuesta el Partido Verde Ecologista de México, a todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución; manifestando lo siguiente:

En relación a su oficio UE/PP/0559/11 por medio del cual solicita se informe los motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada con los números de folios UE/11/2703, UE/11/02712, UE/11/02722, UE/11/02731, UE/11/02741, UE/11/02750, UE/11/02759, UE/11/02766, UE/11/02774 y UE/11/02784, realizadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en todas solicita la copia de los manuales de normas y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procedimientos que regulan el ciclo vital de los documentos de los diversos comités del partido verde Ecologista de México en diversas entidades federativas.

Me permito mencionar que el partido que represento no cuenta con normas o reglamentos diversos ya que todas sus actuaciones se encuentran previstas en los estatutos que rigen su vida interna, por lo cual resulta imposible el poder dar respuesta a las diversas solicitudes presentadas por el peticionario tomando en cuenta que dentro de su vida interna no se cuentan con reglamentación adicional sus propios estatutos.

- IX. Con 30 de agosto de 2011, mediante oficio entrego un alcance el Partido Verde Ecologista de México, dando respuesta a la solicitud UE/11/02776 materia de la presente resolución; manifestando lo siguiente:

“En alcancel a su oficio UE/PP/0559/11 por medio del cual solicita se informe los motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada con el número de folio UE/11/2776, realizada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en todas solicita la copia de los manuales de normas y procedimientos que regulan el ciclo vital de los documentos de los diversos comités del partido verde Ecologista de México en diversas entidades federativas.

Me permito mencionar que el partido que represento no cuenta con normas o reglamentos diversos ya que todas sus actuaciones se encuentran previstas en los estatutos que rigen su vida interna, por lo cual resulta imposible el poder dar respuesta a las diversas solicitudes presentadas por el peticionario tomando en cuenta que dentro de su vida interna no se cuentan con reglamentación adicional sus propios estatutos.” (Sic)

- X. Con fecha 02 de septiembre de 2011, en sesión extraordinaria, el Comité de Información emitió la resolución CI869/20111, resolviendo lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/02703, UE/11/02712, UE/11/02722, UE/11/02731, UE/11/02741, UE/11/02750, UE/11/02759, UE/11/02774, UE/11/02776 y UE/11/02784,** en términos del considerando **4** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al partido Verde Ecologista de México en términos del considerando **5** de la presente resolución.

TERCERO Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando **6** de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por el Partido Verde Ecologista de México en términos del considerando **7** de la presente resolución.

QUINTO.-Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en



contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez., mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Verde Ecologista de México."

- XI. Con fecha 7 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante el sistema INFOMEX-IFE y mediante correo electrónico y oficio UE/PP/0637/11 la resolución CI869/2011 emitida por el Comité de Información.
- XII. Con fecha 8 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace notificó al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio UE/PP/0646/11 la resolución CI869/2011 emitida por el Comité de Información.
- XVIII. Con fecha 29 de noviembre de 2011, por correo electrónico, se recibieron las solicitudes de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestran:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, [REDACTED]

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCÉ DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/11/02695	UE/11/02705	UE/11/02715	UE/11/02725	UE/11/02735	UE/11/02745	UE/11/02755
UE/11/02696	UE/11/02706	UE/11/02716	UE/11/02726	UE/11/02736	UE/11/02746	UE/11/02756
UE/11/02697	UE/11/02707	UE/11/02717	UE/11/02727	UE/11/02737	UE/11/02747	UE/11/02757
UE/11/02698	UE/11/02708	UE/11/02718	UE/11/02728	UE/11/02738	UE/11/02748	UE/11/02758
UE/11/02699	UE/11/02709	UE/11/02719	UE/11/02729	UE/11/02739	UE/11/02749	UE/11/02759
UE/11/02700	UE/11/02710	UE/11/02720	UE/11/02730	UE/11/02740	UE/11/02750	UE/11/02760
UE/11/02701	UE/11/02711	UE/11/02721	UE/11/02731	UE/11/02741	UE/11/02751	UE/11/02761
UE/11/02702	UE/11/02712	UE/11/02722	UE/11/02732	UE/11/02742	UE/11/02752	UE/11/02762
UE/11/02703	UE/11/02713	UE/11/02723	UE/11/02733	UE/11/02743	UE/11/02753	UE/11/02763
UE/11/02704	UE/11/02714	UE/11/02724	UE/11/02734	UE/11/02744	UE/11/02754	UE/11/02764

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

- XIX. Con fecha 2 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XX. Con fecha 8 de diciembre de 2011, en sesión extraordinaria, el Comité de Información emitió el Acuerdo CI023/2011, con relación a la prórroga solicitada por la Unidad de Enlace para atender las solicitudes de afirmativas fictas recaídas a las solicitudes con numero de folio de la **UE/11/02703, UE/11/02712, UE/11/02722, UE/11/02731, UE/11/02741, UE/11/02750, UE/11/02759, UE/11/02774, UE/11/02776 y UE/11/02784** presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, resolviendo lo siguiente:



"PRIMERO.- A petición de la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado, se aprueba la ampliación del plazo por 20 días hábiles posteriores al vencimiento del término para la presentación de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de afirmativas fictas recaídas a las solicitudes **UE/11/00861 al UE/11/00891**, del **UE/11/00964 al UE/11/00995**, del **UE/11/1065 al UE/11/1097**, del **UE/11/1305 al UE/11/1332**, del **UE/11/01385 al UE/11/01430**, el **UE/11/01477 y UE/11/1478**, del **UE/11/02477 al UE/11/02622**, del **UE/11/02624 al UE/11/02637**, y del **UE/11/2695 al UE/11/2784**.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Acuerdo."

- XXI. Con fecha 20 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante correo electrónico y oficio UE/PP/1149/11 el Acuerdo ACI023/2011 emitido por el Comité de Información.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.



CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

"SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE ----- DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO." (Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/11/02703, UE/11/02712, UE/11/02722, UE/11/02731, UE/11/02741, UE/11/02750, UE/11/02759, UE/11/02774, UE/11/02776 y UE/11/02784** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

"Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/11/02703, UE/11/02712, UE/11/02722, UE/11/02731, UE/11/02741, UE/11/02750, UE/11/02759, UE/11/02774, UE/11/02776 y UE/11/02784**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/11/02703, UE/11/02712, UE/11/02722, UE/11/02731, UE/11/02741, UE/11/02750, UE/11/02759, UE/11/02774, UE/11/02776 y UE/11/02784**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo



previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Ahora bien, este Órgano Colegiado, estima que en el presente asunto, se cumple con el requisito previsto párrafo 1, del artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, tal como se demostrará a continuación.

En primer término conviene transcribir el aludido numeral en el párrafo correspondiente:

"Artículo 39
De la afirmativa ficta

(...)

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 25, párrafo 1, del Reglamento, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Instituto, y en su caso, los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información en un periodo no mayor de diez días hábiles, salvo que la tenga clasificada previamente como temporalmente reservada o confidencial."

Ahora bien, y en el entendido de que la afirmativa ficta, es la figura jurídica que tiene por objeto evitar que el particular que formuló una solicitud o petición, resulte afectado en su esfera jurídica ante el silencio o la negativa de acceso a la información, en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable; por lo que una vez transcurrido en exceso el tiempo legalmente previsto para su entrega sin que el órgano responsable haya dado contestación, existe la presunción legal de que su decisión es en sentido positivo para el solicitante o peticionario.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.



Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

- a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
- b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevo a cabo el martes 29 de noviembre de 2011, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez manifestando que “se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral”.

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 12 de julio de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace, las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes.

Derivado de lo anterior, se turnaron las solicitudes de información al Partido Verde Ecologista de México, para que, procediera en términos de lo por el artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral.

De lo antes transcrito, y tomando en cuenta los términos que establece el Reglamento de la materia en su artículo 25 en el sentido de que el instituto político al que le sea turnada una solicitud de información cuenta con 5 días hábiles para declarar su inexistencia o clasificar la información como temporalmente reservada o confidencial; y 10 días hábiles en el caso de que la información sea pública, debiendo entregar la información directamente al ciudadano y rendir un informe al Comité de Información donde señale el cumplimiento a dicha obligación.

“ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

II. Si la solicitud es presentada en los Módulos de Información o directamente a los órganos responsables del Instituto o ante los partidos políticos, invariablemente deberán remitirla a la Unidad de Enlace dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro en el INFOMEX-IFE y trámite correspondiente, de no ser así la Unidad de Enlace informará al Comité para los efectos conducentes. En los casos que la solicitud de acceso se presente directamente ante los partidos políticos deberán remitirla al día siguiente a aquel en que la reciban a la Unidad de Enlace del Instituto, y hacer del conocimiento de esta circunstancia al solicitante. A partir de que la Unidad de Enlace reciba la solicitud de información iniciará el plazo para su atención.

III. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior;

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

86

motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

VII. En ningún caso, los órganos o partidos políticos responsables podrán solicitar la ampliación del plazo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, si la información se declara como inexistente.

VIII. Para los efectos previstos en el presente artículo, los partidos deberán salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen al instituto."

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión de 2 de septiembre de 2011 mediante la resolución CI869/2011, confirmó la declaratoria de inexistencia argumentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México.

Así las cosas, y del análisis de las actuaciones que corren agregadas a las solicitudes de información **UE/11/02703, UE/11/02712, UE/11/02722, UE/11/02731, UE/11/02741, UE/11/02750, UE/11/02759, UE/11/02774, UE/11/02776 y UE/11/02784**, se desprende que este Órgano Colegiado confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por el Partido Verde Ecologista de México, mediante la resolución CI869/2011, misma que fue notificada al C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Por lo anterior, válidamente puede determinar que se no se violentaron los derechos del peticionario, toda vez que el instituto político declaró en tiempo la inexistencia de la información solicitada, argumentando que no cuenta con reglamentación adicional sus propios estatutos, situación que fue confirmada por este Órgano Colegiado.

Motivo por lo cual, este Órgano Colegiado, estima adecuado declarar **improcedentes** las afirmativas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXVII; 17, párrafo 1; 19; 25, 39, párrafos 1 y 2, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de declaración de afirmativas fictas identificadas con los números de folio **UE/11/02703, UE/11/02712, UE/11/02722, UE/11/02731, UE/11/02741, UE/11/02750, UE/11/02759, UE/11/02774, UE/11/02776 y UE/11/02784**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declaran **improcedentes** las afirmativas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información